



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 004-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 03 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Informe Técnico N° 02-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 006-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

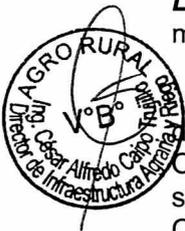


CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, el 17 de agosto de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**, para la ejecución de la obra: **“INSTALACION DEL CANAL DE IRIRIGACIÓN HUAPRA-RECUAYHUANCA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE LIMA”** (en adelante OBRA), por la suma de S/ 2 706,291.48 (Dos millones setecientos seis mil doscientos noventa y uno con 48/100 soles), incluido IGV;



Que, mediante Carta N° 04-2017-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, recibida el 20 de diciembre de 2017, el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato antes citado, por un periodo de cincuenta y siete (57) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta CDESSAU-1095/17, remitido a la Entidad el 27 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 02, mediante el cual recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**;

Que, mediante Informe N° 003-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 05 de enero de 2018, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 02-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-

DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el mismo que hace suyo, y que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**;

Que, mediante Memorando 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido el 05 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, hace suyo los Informes citados precedentemente, que concluyen que debe declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y siete (57), presentada por el Contratista en la ejecución de la mencionada OBRA;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 04-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la antes referida Directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que *“Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su*



Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual”;

Que, el Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, con reconocimiento de gastos generales, por la causal de *Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, debido a que hasta la fecha no se cuenta con la libre disponibilidad de terreno para realizar los trabajos desde la progresiva 0+000 al 0+900, y hasta la fecha no se ha podido iniciar con las obras de captación, construcción de Canal de 900ml (incluido los trabajos de movimiento de tierras), desarenador y 05 canoas Tipo I;

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, la Coordinación General de PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, han coincidido en declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**, quien viene ejecutando la OBRA, por las siguientes consideraciones:

- La Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente está dada por la partida de Excavación para conformación de Plataforma en material suelto, partida que ha concluido su ejecución desde la progresiva 0+900 a la 6+451.10 el 30 de noviembre del presente, fecha en que recién se daría inicio la causal abierta por "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al Contratista", puesto que hasta la fecha no existe libre disponibilidad de terreno en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 a la 0+900, situación que podría afectar ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.
- La ejecución de las partidas de la Captación no son parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, puesto que el Contratista pretende ejecutar la Captación utilizando como acceso la misma conformación de la Plataforma para la construcción del Canal comprendido entre la progresiva 0+000 a la 0+900, y no utilizar el acceso indicado en el Plano N° 02 Accesos a Obra del Expediente Técnico, en donde indica el acceso a la captación por la margen derecha del Río Marcará y así no interferir con los trabajos de ejecución de la Plataforma y Canal desde la progresiva 0+000 en adelante.
- Si bien es cierto hasta la fecha del presente informa no existe disponibilidad de acceso entre las progresivas 0+000 a la 0+900 y bien podría estar afectando la ruta crítica desde el 30 de noviembre del presente, la causal se mantiene abierta y de conformidad al procedimiento para la prórroga de la fecha prevista de terminación (Ampliación de Plazo) en el Sub ítem 6.6.2.2 dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal, el Contratista o su Representante Legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, la cual deberá ser efectuada antes del vencimiento del plazo contractual. Esta supervisión en su oportunidad, evaluará nuevamente de ser presentada una nueva solicitud de ampliación de plazo una vez concluida la causal.



- La causal que invoca el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo, afecta el 14.66% de la longitud total del canal a ejecutar, por tanto el Contratista está obligado a concluir el 85.34% de la longitud del canal incluyendo las obras de arte y obras complementarias previstas en el expediente técnico, teniendo en consideración que desde el inicio del plazo contractual cuenta con libre disponibilidad del terreno comprendido entre las progresivas 0+900 hasta la 6+450, sin ninguna limitación.
- Como se mencionó anteriormente, la causal que invoca el Contratista permanece abierta al no contarse con la autorización de los propietarios de los terrenos circundantes al tramo de canal comprendido entre las progresivas 0+000 a la 0+900 para ingresar libremente y proceder a la ejecución de los trabajos programados; así mismo el Contratista no demuestra que la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra se afecta en los cincuenta y siete días que solicita de ampliación de plazo y más aún que debe computarse a partir del 10 de febrero de 2018; en tal escenario no corresponde otorgar ampliación de plazo, lo cual no significa afectar el derecho del contratista a solicitar la ampliación de plazo que corresponde una vez concluida la causal invocada y dentro del plazo contractual vigente.
- La Fecha Prevista de Terminación de la obra antes mencionada, sigue siendo, el 09 de febrero del 2018, es decir no se modifica.

Que, mediante Informe Legal N°006-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento en los Informes Técnicos, recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de cincuenta y siete (57) días calendario, por la causal de *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, puesto que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de cincuenta y siete (57) días calendario, por la causal: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, porque no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE,;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 06-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"INSTALACION**



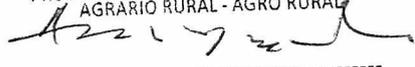
DEL CANAL DE IRIRIGACIÓN HUAPRA-RECUAYHUANCA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE ACO, MARCARÁ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el período de cincuenta y siete (57) días calendario, debido a que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



